

SESIÓN ORDINARIA N°112-2018

Acta de la Sesión Ordinaria número ciento doce - dos mil dieciocho, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día Martes 19 de junio del 2018, en su Sala de Sesiones, al ser las diecisiete horas y catorce minutos exactos.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Juan Luis León Barrantes- Presidente Municipal
Ana Elizabeth Córdoba Arias-Vice-Presidenta Municipal
Luis Ángel Trejos Solís
Bernarda Agüero Alpizar
Miguel Ángel Alan Mora

REGIDORES SUPLENTES

Freddy Vargas Quesada
María Gabriela Sagot González
Alejandro Arias Ramírez

SINDICOS PROPIETARIOS

Rocío Vargas Quesada
Lorena Barrantes Porras
Álvaro Villegas Alpizar

SINDICOS SUPLENTES

Adonay Jiménez Salas
Jerling Rebeca Arguedas Ramírez

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas-Secretaria Municipal
Luis Alberto Villalobos Artavia-Alcalde Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

ARTICULO I.

Comprobación del cuórum

ARTICULO II.

Lectura y aprobación de Actas

ARTICULO III.

Juramentación: Junta de Educación de la Escuela de Tajo Alto.

ARTICULO IV.

Nombramiento de los representantes por parte del Concejo Municipal ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes De Oro.

ARTICULO V.

Lectura de correspondencia y acuerdos

ARTICULO VI.

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

Informe del Alcalde Municipal

ARTICULO VII.

Informe de Comisión

ARTICULO VIII.

Mociones

ARTICULO IX.

Asuntos de Trámites Urgente

ARTICULO X.

Cierre de Sesión

ARTICULO I.

COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N°1: Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las diecisiete horas y catorce minutos exactas.

ARTICULO II.

APROBACIÓN DE ACTAS

INCISO N°2:

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°111-2018 del día 12 de Junio del 2018, conforme al Artículo 48 del Código Municipal **“existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión, las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite y carece de recursos”.**

No habiendo correcciones y enmiendas se aprueba el acta.

APROBADA

INCISO N°2.1:

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria N°47-2018 del día 14 de Junio del 2018, conforme al Artículo 48 del Código Municipal **“existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión, las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite y carece de recursos”.**

No habiendo correcciones y enmiendas se aprueba el acta.

APROBADA

ARTÍCULO III: JURAMENTACIÓN: JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DE TAJO ALTO.

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

INCISO N°3:

- El Presidente Municipal –Juan Luis León Barrantes procede a juramentar a miembro de la Junta de Educación de Tajo Alto, Sra: Ginnette Jiménez Pérez 6-0391-0474.

QUEDAN DEBIDAMENTE JURAMENTADA

ARTICULO IV. Nombramiento de los representantes por parte del Concejo Municipal ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes De Oro.

INCISO N°4:

Se procede a nombrar los dos representantes por parte del Concejo Municipal ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes De Oro, de la siguiente manera:

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís propone al Señor Rogelio Elizondo Oliverio y la Sra. Dionisia Porrás Elizondo.

La Regidora Ana Elizabeth Córdoba Arias propone al Señor Gustavo Torres Fernández y a la Sra. Aleidy Camacho Álvarez.

La Sra. Dionisia Porrás Elizondo, envía nota donde acepta ser miembro del Comité Cantonal de Deportes.

La Sra. Aleidy Camacho Álvarez, al no estar presente y tampoco envió nota de aceptación, se excluye.

Así las cosas, se procede con la votación, para elegir el representante (masculino):

El Señor Gustavo Torres Fernández obtuvo 3 votos

Rogelio Elizondo obtuvo 2 votos.

Quedando elegido el Señor ***Gustavo Torres Fernández.***

ENTERADOS

Se procede con la votación, para elegir el representante (femenino):

Dionisia Porrás Elizondo obtuvo 5 votos.

Queda elegida la Sra. ***Dionisia Porrás Elizondo.***

ENTERADOS

Así las cosas, quedan elegidos los dos miembros que representan el Concejo Municipal ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes De Oro, de la siguiente manera:

- Gustavo Torres Fernández, cédula de identidad 6-0288-0309
- Dionisia Porrás Elizondo, cédula de identidad 6-180-796

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

ENTERADOS

ARTICULO V- LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N°6:

Del Presidente de RECOPE-Lcdo. Alejandro Muñoz Villalobos, se conoce Circular P-0340-2018, donde informan que con el fin de colaborar con el desarrollo y bienestar de los cantones, extienden una invitación para que visiten la página web www.recope.go.cr y en el modulo de servicios, apartado Servicios para la comunidad/caminos para el desarrollo, donde se encuentra información sobre los requisitos que deben cumplir para acceder a las donaciones para las cuales nuestra Empresa está facultada.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal

ENTERADOS

INCISO N°7:

De la Contadora Municipal –María Isabel Corella Castro, se conoce copia de Oficio DC-46-2018, donde expresa que atendiendo solicitud mediante el Oficio ALCM-317-2018, procede a legalizar los siguientes libros de actas:

-Acta Comisión Especial para el nombramiento del Auditor de la Municipalidad de Montes de Oro.

-Acta de comisión municipal para asuntos jurídicos.

ENTERADOS

INCISO N°8:

Del Alcalde Municipal, se conoce Oficio ALCM-349-2018, donde hace entrega de los libros de actas debidamente legalizado, correspondientes a la Comisión Especial de Nombramiento de Auditor Interno y la Comisión de Asuntos Jurídicos, que constan del folio N°1 al 200.

ENTERADOS

INCISO N°9:

De la Jefa de Área de la Asamblea Legislativa-Ana Julia Araya Alfaro, se conoce Oficio AL-CPJN-023-2018, donde solicitan el criterio de este Municipio con relación al Proyecto de Ley “*Adición de los Artículos 196- Bis , 196 Ter y 196 Quater de la Ley*

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

General de Salud N°5395 del 30 de octubre 1973 y sus reformas: “compartamos la mesa”.

Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales.

ACUERDO 1.-

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Lcda. Maricel Murillo Barrantes- Abogada del Concejo Municipal el Oficio AL-CPJN-023-2018, donde solicitan el criterio de este Municipio con relación al Proyecto de Ley “*Adición de los Artículos 196- Bis , 196 Ter y 196 Quater de la Ley General de Salud N°5395 del 30 de octubre 1973 y sus reformas: “compartamos la mesa”*”; para que presente un informe ante el Órgano Colegiado.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°10:

De la Unión Nacional de Gobiernos Locales, se conoce nota donde remiten el reglamento de fraccionamientos y Urbanizaciones, el cual se encuentra en estado de Consulta Pública hasta el 20 de julio del 2018.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 2.-

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Administración el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, enviado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

APROBADO.

INCISO N°11:

De la Directora de la Escuela Gregorio Prendas Montero-Isaura Carmona Vindas y con el Visto Bueno del Supervisor de Circuito Educativo 04, se conoce nota, donde solicita el nombramiento y juramentación de los miembros de la Junta de Educación de la Escuela Gregorio Prendas Montero de Río Seco.

A continuación las ternas:

Sesión Ordinaria N°112-2018
19/06/2018

Terna N°1

Hernán David Hampton Cortes 6-0444-0671

Edgar José Zúñiga Miranda 6-0258-0560

Mata García Elizondo 6-0108-0109

Terna N°2

Mauricio Campos Sánchez 6-0395-0888

Gerardo Miranda Matamoros Matamoros 6-0223-0037

Cecilia Rojas Esquivel 6-0127-0810

Terna N°3:

Liria Quesada García 6-0282-0836

Fernando Zúñiga Castillo 6-0095-0746

Sonia Solano Rojas 6-0304-0497

Terna N°4:

Sonia Solano Rojas 6-0304-0497

Gerardo Miranda Matamoros 6-0223-0037

Marta García Elizondo 6-0108-0109

Terna N°5

Marcela Palomino Alvarado 6-0378-0306

Cecilia Rojas Esquivel 6-0127-0810

Jonathan Valerio González 4-0227-0791

Conocida las ternas, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 3.-

El Concejo Municipal acuerda nombrar a las siguientes personas como miembros de la Junta de Educación de Escuela Gregorio Prendas Montero:

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

- Hernán David Hampton Cortes 6-0444-0671
- Mauricio Campos Sánchez 6-0395-0888
- Liria Quesada García 6-0282-0836
- Sonia Solano Rojas 6-0304-0497
- Marcela Palomino Alvarado 6-0378-0306

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°12:

De la Asamblea Legislativa, se conoce el Oficio AMB-18-2018, donde solicitan el criterio de este Municipio, en relación al Proyecto de Ley **ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N.° 7554, DE 4 DE OCTUBRE DE 1995; LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO A DECLARAR PROHIBICIONES Y MORATORIAS AMBIENTALES**”, expediente No. 20.129, publicado en el Alcance No. 245 a La Gaceta No. 212 de 4 de noviembre de 2016.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 4.-

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Lcda. Maricel Murillo Barrantes–Abogada del Concejo Municipal el Oficio el Oficio AMB-18-2018, donde solicitan el criterio de este Municipio, en relación al Proyecto de Ley **ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N.° 7554, DE 4 DE OCTUBRE DE 1995; LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO A DECLARAR PROHIBICIONES Y MORATORIAS AMBIENTALES**”, expediente No. 20.129, publicado en el Alcance No. 245 a La Gaceta No. 212 de 4 de noviembre de 2016; para que presente un informe ante el Órgano Colegiado.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°13:

De la Tesorera de la Asociación de Cedral Pro-Mejoras, de la Unión de Montes de Oro, se conoce nota donde invitan al Concejo Municipal a realizar una sesión extraordinaria en el Salón Comunal de Cedral.

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 5.-

El Concejo Municipal acuerda realizar una Sesión Extraordinaria el día 28 de junio del 2018, a partir de las 5:00p.m, en el Salón Comunal de Cedral, con el objeto de tratar el tema del mejoramiento y acondicionamiento de la ruta Laguna-Cedral-Zapotal.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°14:

Se conoce Oficio AC N°21-2018, suscrita por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes, donde emite una opinión jurídica, en relación a la obligatoriedad o no de la conformación de la terna en los Concursos Públicos de Auditor Interno.

Conocido el Oficio AC N°21-2018, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 6.-

El Concejo Municipal acuerda acoger en todos los extremos la opinión jurídica, suscrita por la Licda. Maricel Murillo Barrantes, en relación a la obligatoriedad o no de la conformación de la terna en los Concursos Públicos de Auditor Interno, que dice:

Oficio AC N°21 -2018

Miramar, 19 de junio del 2018

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Sesión Ordinaria N°112-2018
19/06/2018

De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal, mediante el acuerdo tomado en el artículo VI, inciso N°23, de la sesión ordinaria N°111-2018, del 12 de junio del 2018 y comunicado por medio del oficio N°58-S.M-18, del 14 de junio del 2018; procede esta asesoría legal a emitir el siguiente criterio legal, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no es de carácter obligatorio ni vinculante.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal de esta Asesoría con relación a la obligatoriedad o no de la conformación de la terna en los Concursos Públicos de Auditor Interno, con la finalidad de adjuntar dicho criterio legal a la consulta que se pretende realizar a la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: CRITERIO LEGAL DE PROCEDENCIA CONFORMACIÓN DE TERNA. Con respecto a la solicitud del criterio legal de la procedencia o no de la conformación de la terna en los concursos públicos del Auditor Interno cabe indicar que existe amplia normativa relacionada al tema, entre ellos el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, el cual indica que el expediente del Concurso Público realizado y la terna correspondiente deben ser comunicados a la Contraloría General de la República, estipulado de la siguiente manera:

“El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará...”

De conformidad con lo expuesto, se destaca la necesidad que exista una terna como resultado del Concurso Público, la cual, según el numeral descrito, debe ser enviada al Órgano Contralor para lo que corresponda. Al respecto es importante señalar el concepto de terna, el cual la misma Contraloría General de la República indica en su dictamen C-241-2010 del 6 de diciembre del 2010, así como el C-011-2011 del 21 de enero del 2011 y el C-187-2011:

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

*“Como complemento de las anteriores razones puede agregarse que, ya propiamente en cuanto a la terminología de interés, en el Diccionario de la Lengua Española (versión digital) el término **terna** se define como: “Conjunto de tres personas propuestas para que se designe de entre ellas la que haya de desempeñar un cargo o empleo”; y **nómina** como: “Lista o catálogo de nombres de personas o cosas”.*

*Como puede notarse, también desde el punto de vista etimológico el concepto “terna” no admite que ésta pueda estar constituida por una o dos personas participantes en un concurso, ya que, como su nombre lo indica, se requiere la concurrencia de tres personas. Por su parte, en cuanto a la “nómina”, si bien en su definición no se hace mención expresa del número de sus integrantes, para la situación en análisis ésta necesariamente debe entenderse que se refiere por lo menos a tres. Ello porque de acuerdo con lo dispuesto por el citado artículo 130 del Código Municipal, la Oficina de recursos Humanos deberá presentar al Alcalde “...**una nómina de elegibles de tres candidatos como mínimo**”*

Lo cual destaca que la terna la constituyen tres personas, asimismo la Contraloría General de la República emitió los lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, R-CO-91-2006, en los cuales en su punto 3.4 describen la conformación de la terna, la cual estará integrada por tres candidatos que obtengan las calificaciones más altas.

Siendo así, resulta explícita la necesidad de dicha figura (terna) para el nombramiento por tiempo indefinido del Auditor Interno, ya que la norma no presenta ningún elemento que incite a confusión o a una interpretación distinta a la realizada, siendo la norma clara y concisa, sin necesidad de ameritar mayores argumentos jurídicos en cuanto a la conformación de la respectiva terna y su envío a la Contraloría General de la República. En síntesis, la normativa y jurisprudencia pone en manifiesto el deber de actuar bajo el principio de legalidad en cuanto a que no se admite ninguna interpretación al ser la norma explícita con la necesidad del mínimo de tres candidatos.

La existencia de la norma legal de la conformación de la terna se fundamenta en que exista una idoneidad comprobada mediante la competencia, así se ha indicado en el dictamen C-301-2015, el cual dice:

“El concurso es por excelencia el procedimiento que permite comprobar la idoneidad de las personas que están solicitando un puesto en propiedad en la Administración Pública, en el cual al existir competencia se asegura el que se pueda contar con los mejores candidatos posibles para ocupar la respectiva plaza”.

Sesión Ordinaria N°112-2018
19/06/2018

Además, la Sala Constitucional en el voto N 5119 - 19973 destaca también la importancia de la idoneidad de los concursantes de la siguiente forma:

“...La Sala entiende que en el sector Público los concursos para llenar plazas es el medio natural mediante el cual se abre la posibilidad a todos aquellos sujetos que cumpliendo los requisitos académicos, y de experiencia laboral sean aptos para ocupar el puesto que se sacó a concurso, para con ello cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo 192, de la "idoneidad comprobada" garantizándose la eficiencia de la función de la administración.”.

En términos prácticos, la conformación de la terna en un concurso público para el nombramiento indefinido del Auditor Interno es necesaria para garantizar una idoneidad comprobada de los concursantes, al competir entre sí para alcanzar la idoneidad que se requiere para el puesto.

Cabe destacar que se debe actuar bajo el principio de legalidad, que rige en materia administrativa, y explícitamente en materia de los concursos públicos de la figura de Auditor Interno, dicho principio se encuentra consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política, así como el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, los cuales vinculan a las instituciones públicas con el ordenamiento jurídico, y con base en él solo se puede realizar los actos que están previamente autorizados por la normativa, y como se ha indicado anteriormente existe múltiple normativa que manifiesta la obligatoriedad de conformarse una terna en los casos de concursos públicos para nombramiento indefinido del Auditor Interno. Al respecto, dispone la norma de cita del numeral 11 de la Constitución Política lo siguiente:

“Artículo 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas”.

Los numerales descritos anteriormente, el 11 constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública son claros y concisos en ordenar el principio de legalidad que sostiene que toda

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

autoridad o institución pública puede actuar solamente en la medida en que se encuentre autorizada para hacerlo por el ordenamiento jurídico. Lo cual significa que todo acto y comportamiento de la Administración deben estar regulados y tipificados por norma escrita, lo que significa, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico, y en el caso del nombramiento del Auditor Interno por tiempo indefinido el sometimiento a los lineamientos de la Contraloría General de la República. En este sentido es claro que, según normativa descrita en líneas anteriores es necesaria la conformación de la terna en casos de Concursos Públicos para el nombramiento por tiempo indefinido del Auditor Interno, y no solo es deber sino la obligación, de regirse bajo el principio de legalidad en actuaciones de las instituciones públicas.

Sin más, me despido cordialmente.

Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°15:

Se conoce Oficio AC N°15-2018, suscrita por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes, donde emite una opinión jurídica, en relación al Expediente 20488: *“reforma parcial a la ley de contratación administrativa ley n° 7494 del 5 de mayo de 1995, y reforma de normativa conexa: reforma parcial a la ley de la administración financiera de la república y presupuestos públicos, n° 8131 de 18 de setiembre de 2001, así como al artículo 1 inciso e) de la ley de distribución de bienes confiscados o caídos en comiso, ley 6106 de 7 de noviembre de 1977”*.

Conocido el Oficio AC N°15-2018, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 7.-

El Concejo Municipal acuerda acoger en todos los extremos la opinión jurídica, suscrita por la Licda. Maricel Murillo Barrantes, en relación al proyecto de Ley *“reforma parcial a la ley de contratación administrativa ley n° 7494 del 5 de mayo de 1995, y reforma de normativa conexa: reforma parcial a la ley*

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

de la administración financiera de la república y presupuestos públicos, n° 8131 de 18 de setiembre de 2001, así como al artículo 1 inciso e) de la ley de distribución de bienes confiscados o caídos en comiso, ley 6106 de 7 de noviembre de 1977". Y que se lleva bajo expediente Legislativo 20488, de la siguiente manera:

Oficio AC N°15 -2018

Miramar, 19 de junio del 2018

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 9, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 111-2018 efectuada el martes doce de junio del dos mil dieciocho, y en atención al Oficio ECO-059-2018 del 11 de junio del 2018, emitido por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo No. 20488. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

"REFORMA PARCIAL A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA LEY N° 7494 DEL 5 DE MAYO DE 1995, Y REFORMA DE NORMATIVA CONEXA: REFORMA PARCIAL A LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, N° 8131 DE 18 DE SETIEMBRE DE 2001, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 1 INCISO E) DE LA LEY DE DISTRIBUCIÓN DE BIENES CONFISCADOS O CAÍDOS EN COMISO, LEY 6106 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1977"

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

ASPECTOS GENERALES

Entre los motivos del proyecto de ley se encuentran el mejor la calidad de los bienes y servicios, así como procurar una mayor transparencia en los procesos de compras del Estado a través de la incorporación de controles suficientes, convincentes y efectivos, que faciliten la prevención de corrupción e impulsando la celeridad del proceso.

Se pretende agilizar el proceso de contrataciones en el sector público, incrementar la eficiencia en la gestión de compras, como en la reducción de plazos en distintas fases del procedimiento, mejoramiento de controles y transparencia, y la eliminación de aspectos procedimentales no indispensables, según el proyecto de ley en mención.

Asimismo, se busca que por medio de la iniciativa se expliquen los procedimientos de contratación administrativa, así destacado entre los motivos del proyecto de ley:

“La reforma busca simplificar la ley y que por vía reglamentaria se expliciten los procedimientos de contratación, similar a como se hace en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”.

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

Entre las propuestas se encuentra la constitución de la figura de fideicomiso, el cual no se encuentra específicamente regulado en la Ley de Contratación Administrativa, pero si en el artículo 14 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, sin embargo, lo anterior no resulta aplicable a las municipalidades, por lo cual el régimen municipal debe regirse por el artículo 3 de la Ley de Contratación Administrativa:

“Cuando lo justifique la satisfacción del fin público, la Administración podrá utilizar, instrumentalmente, cualquier figura contractual que no se regule en el ordenamiento jurídico-administrativo”.

Así lo ha indicado la Contraloría General de la República mediante el Oficio 00739 (DCA-0323) de 30 de enero del 2008:

“...Por ello es que este Despacho ha considerando viable la aplicación de artículo 3° de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995, como fundamento legal para la constitución de fideicomisos en aquellas situaciones muy particulares en donde la creación de un fideicomiso se justifique como instrumento para la actividad de contratación administrativa. Es decir, la transferencia de recursos a un fideicomiso es amparable en el artículo 3° de la Ley N° 7494, cuando ello se constituya como un instrumento dentro de un negocio jurídico macro, donde ese fideicomiso sea una de sus partes y no el todo.”

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

Lo cual destaca la posibilidad que poseen las municipalidades y otras instituciones públicas de constituir fideicomisos, lo cual conlleva a una innecesaria regulación de dicha figura, además, no se indica la finalidad de los fideicomisos y el propósito que tiene el proyecto de ley en su artículo 3bis de constituir fideicomisos a una condición particular de alianzas de tipo público-privada.

La iniciativa posee una serie de contradicciones en cuanto a la utilización del Sistema Electrónico de Compras Públicas, ya que en algunos artículos se estipula la necesidad de utilizar el expediente digital, sin embargo, en otras ocasiones deja dicho aspecto de forma amplia, lo cual sería necesario corregir, como por ejemplo en el artículo 32:

“Los demás contratos administrativos se formalizarán en el sistema electrónico de compras públicas que determine el Ministerio de Hacienda”

Siguiendo el análisis del artículo anterior, se puede notar una contradicción en el tema de refrendos, ya que la propuesta le brinda la potestad a la Contraloría General de la República, como actualmente rige, con una reducción de plazo, sin embargo, la contradicción se encuentra con el Proyecto de Ley No. 20202 “Ley sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública”, el cual faculta a las asesorías jurídicas de realizar el refrendo. Cabe indicar que fue aprobado en primer debate y actualmente se encuentra en consulta a la Sala Constitucional.

Una de las mayores reformas que se plantea a la Ley de Contratación Administrativa se refiere al recurso de apelación, específicamente en cuanto a la competencia para conocerlo, actualmente es la Contraloría la encargada de conocer el recurso, y la iniciativa propone que se interponga “ante el jerarca respectivo” y únicamente en casos en que la adjudicación hubiese sido realizada por el jerarca, el recurso se interpone ante esta Contraloría General. Lo cual constituye un parámetro subjetivo, dejando de manera discrecional a la Administración el aspecto de adjudicación, que se podría otorgar a un determinado funcionario por medio de la delegación de funciones.

Del análisis anterior se desprende que el proyecto de ley contiene contradicciones concretas, las cuales no son justificadas. Además, en los motivos del proyecto de ley no existe una justificación pertinente para el desarrollo de la iniciativa, solo se justifica la reducción de plazos, lo cual no brinda un aporte relevante a la materia. Además de la eliminación de importantes garantías de fiscalización, dejándolas a la potestad discrecional de la Administración, lo cual podría resultar contrario a los motivos del proyecto de ley que busca la celeridad y la transparencia en los procesos de contratación administrativa.

Sesión Ordinaria N°112-2018
19/06/2018

Sin más, me despido cordialmente.

Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°16:

Se conoce Oficio AC N°16-2018, suscrita por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes, donde emite una opinión jurídica, en relación al Proyecto de “**LEY PARA AGILIZAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PRIORITARIAS EN INFRAESTRUCTURA VIAL**”.

Conocido el Oficio AC N°16-2018, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 8.-

El Concejo Municipal acuerda acoger en todos los extremos la opinión jurídica, suscrita por la Licda. Maricel Murillo Barrantes, en relación al proyecto de “**LEY PARA AGILIZAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PRIORITARIAS EN INFRAESTRUCTURA VIAL**” Y que se lleva bajo expediente Legislativo 19993, de la siguiente manera:

Oficio AC N°16 -2018

Miramar, 19 de junio del 2018

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 5, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 111-2018 efectuada el martes doce de junio del dos mil dieciocho, y en atención al Oficio ECO-050-2018 del 08 de junio del 2018, emitido por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo No. 19993. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

“LEY PARA AGILIZAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PRIORITARIAS EN INFRAESTRUCTURA VIAL”

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

El proyecto de ley consultado hace énfasis en la problemática del atraso en infraestructura vial en el país, así como la inestabilidad del sistema potenciando una difícil situación en planificación e inversiones para satisfacer el interés público. Se aducen en la iniciativa dos importantes aristas problemáticas, los trámites legales que se deben realizar para la construcción vial, así como la ineficiencia de la Administración para ejecutarlos.

Se pretende brindar mecanismos que permitan ejecutar obras, las cuales podrían dinamizar la economía del país. Además, minimizar los plazos mediante la aplicación de un régimen transitorio con el fin de hacer más célere los trámites de los proyectos.

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

En cuanto al análisis cabe destacar el artículo 3 de la iniciativa, la cual estipula una serie de proyectos prioritarios a ejecutar, específicamente 15 proyectos prioritarios, sin embargo, no se menciona un estudio que fundamente dichas prioridades, además, que existe dudas de constitucionalidad, en razón que se quiere establecer vía legislativa la prioridad de algunas rutas, lo cual es una decisión administrativa, y según el artículo 9 de la Constitución Política debe prevalecer el principio de separación de funciones en cuanto a los poderes del Estado. Atenuado a lo anterior, existen una serie de vicios en cuanto a violación al principio de autonomía que poseen las instituciones descentralizadas, en este caso las Municipalidades. Uno de estos posibles vicios se puede destacar en el artículo 2 de la iniciativa, la cual indica:

Sesión Ordinaria N°112-2018
19/06/2018

“ARTÍCULO 2.- Trámite preferente

Las instituciones gubernamentales que tengan participación en el desarrollo de cualquiera de los proyectos enunciados en la presente ley, deberán de dar prioridad, sobre cualquier otro asunto, a la tramitación y/o ejecución de las diversas tareas de los proyectos enumerados en el artículo 3...”

Lo cual violentaría el principio consagrado en el numeral 170 de la Constitución Política, el cual le brinda a las Municipalidades autonomía. Además de este artículo, también se puede detectar otra posible violación constitucional en el artículo 8, el cual obliga a las instituciones prestatarias de servicios públicos a realizar la relocalización de los servicios públicos

De lo expuesto se puede concluir que el proyecto de ley consultado presenta relevantes dudas de constitucionalidad, en razón que pueden existir violaciones a numerales de la Constitución Política.

Sin más, me despido cordialmente.

Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°17:

Se conoce Oficio AC N°17-2018, suscrita por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes, donde emite una opinión jurídica, en relación al Proyecto de **“Ley Para autorizar el Aprovechamiento de Agua para Consumo Humano y Construcción de Obras en el Patrimonio Natural del Estado”**.

Conocido el Oficio AC N°17-2018, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

ACUERDO 9:

El Concejo Municipal acuerda acoger en todos los extremos la opinión jurídica, suscrita por la Licda. Maricel Murillo Barrantes, en relación al proyecto de **“Ley Para autorizar el Aprovechamiento de Agua para Consumo Humano y Construcción de Obras en el Patrimonio Natural del Estado”**. Y que se lleva bajo expediente Legislativo 20447, de la siguiente manera:

Oficio AC N°17 -2018

Miramar, 19 de junio del 2018

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 4, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 111-2018 efectuada el martes doce de junio del dos mil dieciocho, y en atención al Oficio AL-DSDI-OFI-0266-2018 del 08 de junio del 2018, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo No.20447.

Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

**“LEY PARA AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN EL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO”**

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

Entre los motivos principales del proyecto de ley se indica el garantizar el derecho humano de acceso al agua potable, así como solventar el crecimiento de la demanda de agua potable, cambio en condiciones climáticas y la

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

complejidad del marco ambiental. Garantizar el derecho humano de acceso al agua potable a comunidades donde las únicas fuentes se localizan en áreas silvestres protegidas.

La iniciativa contempla la posibilidad de aprovechar en forma racional y sostenible el recurso hídrico en esas áreas por los entes prestadores del servicio público legalmente constituidos y autorizados, mediante estudios técnicos. Surge como consecuencia de la inexistencia de una normativa legal en cuanto a la utilización del recurso hídrico de las áreas silvestres protegidas, de dominio público, para abastecimiento poblacional.

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta consta de tres artículos, una reforma al artículo 18 de la Ley Forestal, una adición de un artículo 18 bis de la misma ley y una adición del artículo 52 bis de la Ley Orgánica del Ambiente.

En el primer artículo de la propuesta se pretende reformar el artículo 18 de la Ley 7575, el cual faculta al Estado a realizar o autorizar en el Patrimonio Natural, las labores de aprovechamiento de agua para el consumo humano. Sería pertinente que se estipulen las obras necesarias a ese fin, regular con mayor profundidad dicho aspecto.

Se adiciona un artículo 18 bis, el cual estipula los parámetros bajo los cuales se regirían el aprovechamiento de agua para abastecimiento de poblaciones. Cabe destacar que anteriormente la Comisión de Asuntos Jurídicos se había pronunciado al respecto, enfatizando en la necesidad que la declaratoria de interés público la realizara el Poder Ejecutivo, y en que las obras o actividades para el cumplimiento de los fines se hicieran con base en estudios técnicos procurando el menor impacto ambiental, lo cual se subsana en la sustitución de texto del presente proyecto de ley.

La última adición se enfoca en un artículo a la ley Orgánica de Ambiente, el cual indicaría las zonas protectoras, que son áreas silvestres protegidas destinadas a asegurar el abastecimiento poblacional de agua a las actuales y futuras generaciones.

En síntesis el proyecto de ley bajo el expediente 20447 ha subsanado varios aspectos que se han indicado anteriormente, así como enfatizando en la necesidad de una normativa que faculte el aprovechamiento del recurso hídrico en casos específicos y no habiendo otras fuentes alternativas de agua, lo cual debe encontrarse debidamente fundamentado con un informe técnico, sería pertinente que se tomen en cuenta la recomendación respecto al artículo 1 del proyecto de ley, en aras de mejorar la normativa discutida.

Sin más, me despido cordialmente.

Sesión Ordinaria N°112-2018
19/06/2018

Maricel Murillo Barrantes
Abogada de Concejo Municipal

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°18:

Se conoce Oficio AC N°18-2018, suscrita por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes, donde emite una opinión jurídica, en relación al Proyecto de *“Ley de Movilidad y Seguridad ciclística”*.

Conocido el Oficio AC N°18-2018, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 10:

El Concejo Municipal acuerda acoger en todos los extremos la opinión jurídica, suscrita por la Licda. Maricel Murillo Barrantes, en relación al proyecto de *“Ley de Movilidad y Seguridad ciclística”*. Y que se lleva bajo expediente Legislativo 19548, de la siguiente manera:

Oficio AC N°18 -2018

Miramar, 19 de junio del 2018

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 8, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 111-2018 efectuada el martes doce de junio del dos mil dieciocho, y en atención al Oficio AL-DSDI-OFI-0267-2018 del 08 de junio del 2018, por medio del cual se

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo No.19548.

Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

“LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD CICLISTICA”

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

El proyecto de ley consultado busca fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte, que contribuya a disminuir los niveles de contaminación, así como una disminución en la congestión vial. Se realiza un análisis de comparación con otros países, los cuales han implementado el desarrollo de la cultura de utilización de bicicletas como medio alternativo, en aras de beneficiar el ambiente y contrarrestar el calentamiento global.

Además, la iniciativa promueve la existencia de ciclovías, lo que resulta con la necesidad del aporte a nivel local, paralelo a otras obras que ya se vean reflejadas como la proliferación de parques y plazas de deportes.

Se plantea como un marco legal para el fomento y la utilización de las bicicletas como medio de transporte, así indicado en los motivos del proyecto de ley:

“Este proyecto de ley propone un marco jurídico para el desarrollo de la movilidad ciclística en nuestro país, abarcando desde aspectos infraestructurales (e.g., ciclovías, calles segregadas y calles compartidas) a parques equipados; desde la intermodalidad en los medios de transporte público – la promoción del uso combinado de la bicicleta en conjunto con los trenes, autobuses, transbordadores náuticos (e.g., lanchas y ferries) y aviones – a actividades culturales y educativas y hasta la realización y promoción de itinerarios ciclables turísticos”

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa en cuestión propone la regulación, el desarrollo, la promoción y el fomento de la movilidad ciclística. En lo que compete al régimen municipal, en el artículo 3 se menciona la necesidad de declarar de interés público la movilidad ciclística, dejando a cargo de dicho aspecto a las municipalidades, entre otros entes.

Además, en el artículo 6 se le brinda la potestad al MOPT y a las juntas viales cantonales de establecer los planes regionales de distribución de financiamiento para la movilidad, sin embargo, no se profundiza en los aspectos en los que se deben regir en la distribución.

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

El artículo 7 ordena a las juntas viales a organizar dos talleres participativos cada año para la distribución de movilidad ciclística en el cantón, sin embargo, entre los actores no se mencionan representantes de la misma municipalidad, lo cual sería oportuno para que se brinde una mayor participación.

Cabe destacar el artículo 10, el cual impone que en todo proyecto nuevo vial de nueva construcción, de ampliación o que reciba mantenimiento de pavimento, deberá contar con una ciclovía, de un metro de ancho en ambos sentidos a los bordes de la red vial contiguo a las aceras y con metro y medio de ancho donde el ancho del trayecto de red vial permita separar la ciclovía de la parte del trayecto de red vial. Solamente exceptúan de dicha construcción cuando se realice un estudio técnico por parte de la Universidad de Costa Rica, lo cual no corresponde a la realidad en muchos trayectos de vía en distintos cantones del país, y se deja la excepción de un informe técnico solamente a una institución, lo que podría generar un atraso en los proyectos viales.

A su vez, el artículo 15 designa a las municipalidades como responsables de garantizar lugares de alquiler de bicicletas, implementando parqueos, servicio de mantenimiento y reparación todo el día, asimismo, se faculta mediante el artículo 16 a suscribir convenios con personas físicas o jurídicas para cumplir con lo indicado. Lo cual también se debe de considerar la realidad de ciertas municipalidades del país, con base en el presupuesto asignado.

Como incentivo para los gobiernos locales, la propuesta en cuestión crea un premio anual al cantón ciclístico, por un monto de 25 millones de colones, y que se financiaría con el Fondo de Financiamiento de la Movilidad y Seguridad Ciclística, el cual es creado en la iniciativa y se conformaría, según el artículo 24 por:

“ARTÍCULO 24.- Financiamiento

Para alcanzar los fines de esta ley y financiar las intervenciones a favor de la movilidad y seguridad ciclística, se contará con los siguientes recursos:

- a) El recurso económico recaudado mediante el impuesto a los parqueos y estacionamientos vehiculares públicos creado en la presente ley.*
- b) El recurso económico recaudado mediante el impuesto al marchamo creado en la presente ley. c) Legados y donaciones.*
- d) Contribuciones de organismos nacionales e internacionales, privados o públicos, de acuerdo con los respectivos convenios. e) Préstamos internacionales destinados a reducir el impacto ambiental de las emisiones de dióxido de carbono”.*

Asimismo, los recursos destinados al Fondo de Financiamiento de la Movilidad y Seguridad, según el numeral 23 de la propuesta serán depositados en una cuenta abierta especial en la Tesorería Nacional.

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

Por último se integra dentro del Proyecto de Ley, la creación del artículo 182 bis del Código Municipal el cual determina:

“Artículo 182 bis.- Autorízase a las municipalidades para que los fondos provenientes del Fondo de Financiamiento de la Movilidad y Seguridad Ciclística puedan utilizarse en la construcción de ciclovías y en el cumplimiento de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística.”

Finalmente, analizado el proyecto de Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística se concluye que es una iniciativa de gran relevancia, que constituye un cambio cultural, fomentando la protección del medio ambiente y minimizando la congestión vial, sin embargo, resulta relevante que se tomen en cuenta los aspectos anteriormente mencionados, por ejemplo el análisis de la realidad que poseen algunos cantones del país en cuanto a infraestructura vial.

Sin más, me despido cordialmente.

Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°19:

Se conoce Oficio AC N°19-2018, suscrita por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes, donde emite una opinión jurídica, en relación al Proyecto de **“REFORMA AL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL LEY N° 9078”**.

Conocido el Oficio AC N°19-2018, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 11:

El Concejo Municipal acuerda acoger en todos los extremos la opinión jurídica, suscrita por la Licda. Maricel Murillo Barrantes, en relación al proyecto de **“REFORMA AL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL LEY N° 9078”**Y que se lleva bajo expediente Legislativo 19466, de la siguiente manera:

Sesión Ordinaria N°112-2018
19/06/2018

Oficio AC N°19 -2018
Miramar, 19 de junio del 2018

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 7, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 111-2018 efectuada el martes doce de junio del dos mil dieciocho, y en atención al Oficio ECO-041-2018 del 08 de junio del 2018, efectuada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo No.19466. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

“REFORMA AL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL LEY N°
9078”

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

La iniciativa propuesta posee como finalidad autorizar al Consejo de Seguridad Vial a establecer vía reglamento, la posibilidad de alcanzar con particulares arreglos de pago para cancelar los montos adeudados por las infracciones a la Ley de Tránsito, salvo lo dispuesto en los numerales 143 y 144 de dicha ley.

Actualmente las infracciones se deben cancelar en un solo tracto, antes o cuando el particular cancele el derecho de circulación correspondiente. La propuesta pretende establecer la posibilidad de cancelar dichas infracciones en tractos o en arreglos de pago a un plazo de un año, permitiendo al infractor poder contar con más tiempo.

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

Se pretende adicionar al artículo 196 de la Ley de Tránsito cuatro párrafos, los cuales pretenden facultar al COSEVI para que vía reglamento pueda establecer arreglos de pago con los particulares, sin embargo, la redacción específicamente del primer párrafo no se comprende claramente, el cual menciona:

“...El Cosevi vía reglamento establecerá para el pago de estas infracciones arreglos de pago cuyo plazo de cancelación total no podrá exceder a un año...”

La redacción del párrafo anterior podría conllevar a confusiones, ya que se podría interpretar que se necesita emitir un reglamento para cada uno de los arreglos de pago que se realicen con los administrados, cuando la intención del proyecto de ley es la reglamentación del marco normativo específico bajo el cual operarán dichos arreglos.

Entre los motivos del proyecto de ley se indica una excepción a la posibilidad de realizar arreglos de pago, cuando se trate de sanciones categoría A, estipulados en el artículo 143 de la Ley de Tránsito, sin embargo, en la propuesta se destaca que no se permitirá el arreglo de pago tanto en las sanciones tipo A como en las sanciones tipo B.

A partir de lo expuesto, se recomienda que se tomen en cuenta las anotaciones antes mencionadas del proyecto de ley en mención.

Sin más, me despido cordialmente.

Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°20:

Se conoce Oficio AC N°20-2018, suscrita por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes, donde emite una opinión jurídica, en relación al Proyecto de “**CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (CAIPAD).**”

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

Conocido el Oficio AC N°20-2018, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 12:

El Concejo Municipal acuerda acoger en todos los extremos la opinión jurídica, suscrita por la Licda. Maricel Murillo Barrantes, en relación al proyecto de “**CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (CAIPAD)**”. Y que se lleva bajo expediente Legislativo 20374, de la siguiente manera:

Oficio AC N°20 -2018

Miramar, 19 de junio del 2018

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 6, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 111-2018 efectuada el martes doce de junio del dos mil dieciocho, y en atención al Oficio CTE-008-2018 del 08 de junio del 2018, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo No.20374. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

**CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS CON
DISCAPACIDAD (CAIPAD)**

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

El proyecto de ley posee como finalidad la creación de los Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad, denominados CAIPAD, en la actualidad el Ministerio de Educación cuenta con 29 centros los cuales funcionan en alianza con organizaciones no gubernamentales de y para personas con discapacidad. Su propósito radica en ofrecer a las personas con discapacidad, mayores de 18 años, una opción de dedicación personal, social, ocupacional o productiva que les permita potenciar su desarrollo integral, su autonomía personal y mejorar su calidad de vida.

La iniciativa busca la creación de dichos centros mediante ley, y su objetivo principal es la tutela de derechos humanos de las personas con discapacidad mediante la regulación de los Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad.

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa propone la atención integral de personas con discapacidad, en edades comprendidas entre los dieciocho años y los sesenta y cinco años, que requieran de procesos educativos formales, no formales, ocupacionales, recreativos y artísticos.

En lo que compete a las municipalidades el artículo 17 ubicado en el capítulo de financiamiento de los centros CAIPAD indica:

“ARTÍCULO 17.- Presupuesto

Los ministerios, municipalidades y otros organismos involucrados en el cumplimiento de la presente ley deberán incluir en el período presupuestario siguiente y en los presupuestos futuros las partidas de financiamiento necesarias para atender las necesidades de los centros de atención integral para personas adultas con discapacidad, según su competencia”.

Lo anterior enfatiza en que las municipalidades tendrían como responsabilidad el financiamiento de los centros de atención integral, sin embargo, en el proyecto de ley ni en los motivos de la iniciativa se indica o se profundiza en dicho aspecto. Adicionando a que atentaría contra el principio de autonomía que poseen las municipalidades, estipulado en el artículo 170 de la Constitución Política de Costa Rica.

Aunado a lo anterior, en referencia a la frase “y otros organismos involucrados”, la misma es una frase indeterminada, que se trata de una manera general y podría generar confusión al no mencionar cuales organismos hace referencia, lo cual atenta contra los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Además, en el numeral 6 se indica que la creación de los centros debe brindarse bajo criterios razonables para que cada cantón del país cuente con al menos un CAIPAD, no obstante, no se indica bajo cuales criterios

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

razonables se debe fundamentar, asociado a lo mencionado anteriormente que las municipalidades, los ministerios y otros organismos serían los encargados de su financiamiento.

En síntesis el proyecto de ley bajo el expediente 20374 regula la creación de los centros de atención integrales de personas adultas con discapacidad, los cuales actualmente existen como centros educativos de carácter privado, y pasarían a ser centros educativos del Estado para la atención específica, resulta pertinente que se aclare si la educación sería gratuita, además de los aspectos mencionados en líneas anteriores, los cuales atentan contra la autonomía municipal estipulada en el numeral 170 de la Constitución Política.

Sin más, me despido cordialmente.

Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°21:

De la Lcda. Laura Chaves Rodriguez-Vice-Alcaldesa Municipal, de conoce copia de Oficio VICEALCM-27-2018, enviado al Señor Erick Corella Barrantes, donde le da respuesta con respecto al salario de la Lcda. Sidaly Valverde Camareno, donde indica que se le cancela el salario base correspondiente a una licenciatura por un monto de ¢645.606.04; así mismo en cumplimiento con el artículo 148 Inciso j) del Código Municipal, por lo que se le cancela un 65% por el pago de la prohibición, por el ejercicio liberal de la abogacía y un total de 5 anualidades, de conformidad con el artículo 146 del Código Municipal y artículo 5 y 12 de la Ley de Salarios de Administración Pública.

Se adjunta constancia por parte de la Funcionaria Lidieth Ramírez Lobo-Encargada de Planillas

ENTERADOS

ARTICULO VI.

INFORME DEL ALCALDE MUNICIPAL

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

INCISO N°22:

Al no haber Informe del Alcalde Municipal, se omite este capítulo.

ENTERADOS

ARTICULO VII.

INFORME DE COMISION

INCISO N°20:

Al no haber Informe de Comisión, se omite este capítulo.

ENTERADOS

ARTICULO VIII.

MOCIONES

INCISO N°21:

*MOCION PRESENTADA POR LA REGIDORA ANA ELIZABETH CORDOBA
ARIAS*

Considerandos:

- 1- **El artículo 6 del “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República” se pueden realizar consultas al Órgano Contralor.**
- 2- **Que a raíz de los procesos de los nombramientos que se han llevado a cabo por tiempo indefinido del Auditor Interno en este municipio, han generado dudas en relación al concepto de terna y su obligatoriedad.**
- 3- **Aunado a lo anterior, se cree pertinente realizar la respectiva consulta a la Contraloría General de la República en relación al artículo 31 de la Ley General de Control Interno, así como al punto 3.4 de los lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y Subauditor internos de la Contraloría General de la República.**
- 4- **Que el Concejo Municipal mediante el Inciso N°23 artículo VI en la Sesión Ordinaria N°111-2018 celebrada el**

Sesión Ordinaria N°112-2018

19/06/2018

día 12 de junio del 2018 solicitó a la Licenciada Maricel Murillo Barrantes, asesora legal del Concejo Municipal de Montes de Oro el criterio legal en torno a la obligatoriedad o no de la conformación de la terna para los Concursos Públicos de Auditor Interno.

Por Tanto Mociono:

- 1- Para que se realicen las siguientes consultas a la Contraloría General de la República, en relación a la conformación de la terna en los procesos de los nombramientos por tiempo indefinido del Auditor Interno, **de la siguiente manera:**

¿Cuál es el concepto de la terna estipulado en el artículo 31 de la Ley **General** de Control Interno, así como al punto 3.4 de los lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y Subauditor internos de la **Contraloría General de la República?**

¿Es obligatorio cumplir con una terna en los procesos de Concursos Públicos para el nombramiento por tiempo indefinido del Auditor Interno?.

- 2- Para que se adjunte **copia del criterio legal solicitado** mediante el Inciso N°23 artículo VI en la Sesión Ordinaria N°111-2018 celebrada el día 12 de junio del 2018 **suscrito por** la Licenciada Maricel Murillo Barrantes, asesora legal del Concejo Municipal de Montes de Oro.
- 3- Para que se dispense del trámite de comisión la presente moción y se declare como acuerdo definitivamente aprobado.

ELIZABETH CORDOBA ARIAS
REGIDORA PROPIETARIA

Sesión Ordinaria N°112-2018
19/06/2018

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión y es aprobado con cinco votos.

Se somete a votación la moción y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADA

ARTICULO IX.

ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE

INCISO N°22:

Al no haber Asuntos Trámites Urgentes, se omite este capítulo.

ENTERADOS

ARTICULO X.

CIERRE DE SESION.

INCISO N°23:

SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS Y CINCO MINUTOS EXACTOS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN LUIS LEON BARRANTES DA POR CONCLUIDA LA SESION.-U.L

Juanita Villalobos Arguedas
Secretaria Municipal

Juan Luis León Barrantes
Presidente Municipal